

CARTA R.C.T. N° 3703

SANTIAGO

SEÑORA

PRESENTE

De mi conocimiento:

La Jefa (S) del Subdepartamento de Registro Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación, por orden del Director Nacional, de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 289, de 1° de marzo de 2012, y en reacción a su requerimiento de información enviado a este Servicio y cuyo contacto es el N°AK002WD005828 a través de los cuales requiere lo siguiente: *“Quisiera saber un listado de las personas inscritas durante el año 2014 de la Región Metropolitana, mayores de 30 años. Observaciones: Nombres, fecha de nacimiento y profesión”* al respecto, informo a Ud. lo siguiente:

En primer término, en el caso informo a Ud., que los datos nombres, fecha de nacimiento y día de unión de las titulares de las inscripciones que custodia este Servicio, el Consejo para la Transparencia ha sostenido expresamente a su respecto, en la conclusión tomada a propósito del Amparo N° C-1220-2014 de fecha 02 de junio de 2014, que a estos son un dato personal al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.828 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación o trascrito sólo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice expresamente.

En segundo, a través del considerando B) de la citada resolución se indica *“Que, en este contexto, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia ya se ha pronunciado y resuelto respecto de solicitudes de información realizadas al amparo de la Ley de Transparencia, en que se requieren conocer datos personales contenidos en un registro o banco de datos. En síntesis, al resolver, entre otros, los amparos Roles P10-09, A126-06, Q211-11 y Q319-11, ha declarado que los datos contenidos en una nómina (nombre, apellido, RUT, dirección, entre otros) son datos personales, pues constituyen información concerniente a una persona natural identificada, en los términos del artículo 2°, letra D, de la Ley N° 19.828. Agregando, que divulgar los datos contenidos en el registro antes indicado constituye una comunicación e insinuación de datos personales e individuos distintos de su titular, según descripción la letra c) del artículo 2° de la Ley N°19.828 siendo menester determinar si su comunicación se encuentra amparado por el derecho de acceso a la información pública o si, por el contrario, debe ser sometida al régimen de secreto consagrado en la Ley N° 19.828. En efecto, en virtud del artículo 5° de la Ley de Transparencia toda información relacionada con presupuesto público o que está en poder de la Administración, es pública, tal como acontece, en principio, con este listado. Sin embargo, el dato*

Sin perjuicio de lo anterior, Ud. podrá descargar un archivo en formato planilla electrónica, que se encuentra disponible en la dirección que se indica a continuación, el cual contiene la información disponible por este Servicio, sobre la cantidad de inscripciones de defunciones efectuadas, en los años 2014 y 2015, por rango de edad:

http://transparencia.sre.cl/docs/Anexo_Cuantificadas_AK002W0205028.xls

En relación con lo anterior, debe señalarse, que el Servicio de Registro Civil e Identificación elabora información, en base a las actuaciones registradas en una fecha y hora determinada, las que son esencialmente variables incluidas en lapsos de segundos, no constituyendo en consecuencia, una estadística oficial de Estado de Chile, materia que se de competencia del Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

Finalmente, se hace presente a usted, que esta información es extraída del sistema de datos "matrines" que maneja este Servicio, el cual es administrado por la Subdirección de Estudios y Desarrollo.

Queda atentamente a usted.


LIDIA FERRÓ ARAYA
Abogada
"Por Orden del Director Nacional"


LIDIA FERRÓ

Clasificación:
- Ley 18.129
- Archivo R.C.I.